

Al contestar refiérase
al oficio No. **09873**

30 de julio, 2026
DFOE-LOC-1057

Señora
Sucetty Hay Quesada
Secretaria del Concejo Municipal
secretariaconcejo@municipalidadcorredores.go.cr

Señor
Yeison Hay Villalobos
Alcalde Municipal
alcaldia@municipalidadcorredores.go.cr
MUNICIPALIDAD DE CORREDORES
Puntarenas

Estimadas señoras:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto extraordinario n.º 01-2026 de la
Municipalidad de Corredores

La Contraloría General recibió el oficio n.º MC-AL-0377-2026 del 15 de junio de 2026¹, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.º 01-2026 de la Municipalidad de Corredores, por la suma de ₡1.824,96 millones, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, recursos provenientes de Venta de servicios -otros servicios comunitarios-, Transferencias corrientes y de capital, Financiamiento por concepto de préstamos directos, así como recursos de vigencias anteriores (superávit específico), para ser aplicados en las partidas de gastos por servicios, materiales y suministros, bienes duraderos y transferencias corrientes y de capital.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa en base con las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) n.º 7428, Código Municipal n.º 7428 y otras leyes conexas.

¹ Identificado en la CGR con el número de ingreso 12745.

DFOE-LOC-1057

2

30 de julio, 2026

La aprobación interna efectuada por el Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 53 celebrada el 10 de junio de 2026. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa Municipalidad³; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran el Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público n.º 10159.

2. RESULTADOS

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente, el citado documento presupuestario de conformidad con lo que a continuación se indica:

² Resolución N.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012.

³ Norma 4.2.14 de las NTPP.

DFOE-LOC-1057

3

30 de julio., 2026

1. Se aprueba:

a) El ingreso correspondiente a Otros servicios comunitarios (aporte para la operación del Centro de cuido y desarrollo infantil -CECUDI-), por un monto de ₡19,00 millones y su aplicación en gastos, con base en la documentación aportada por la Municipalidad.

b) Los ingresos por Transferencia corriente del Gobierno Central, según lo dispuesto en la Ley impuesto de salida por vía terrestre de las personas físicas, Ley n.º 9154 y sus reformas, por un monto de ₡0,45 millones⁴, con base en la Ley de Presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el ejercicio económico 2026, n.º 10.836.

c) Los ingresos por Transferencia de capital de Instituciones Descentralizadas no Empresariales, provenientes del Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas (JUDESUR), por la suma de ₡150,00 millones, para el proyecto denominado “Fortalecimiento de la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón de Corredores”, con base en la información y justificaciones aportadas por la municipalidad y los recursos aprobados a JUDESUR para el periodo económico 2026.

d) Los ingresos por Transferencia de capital del Gobierno Central proveniente de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, n.º 8114⁵ y sus reformas, por la suma de ₡100,50 millones, con base en la Ley de Presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el ejercicio económico 2026, n.º 10.836.

e) Los ingresos por concepto de “Financiamiento interno” por la suma de ₡52,19 millones, provenientes de Instituciones descentralizadas no empresariales (Instituto de Fomento y Asesoría Municipal), para el proyecto “Construcción del Gimnasio Municipal de Corredores” -operación crediticia n.º FIN-FIP-ED-610-1881-11-2023-, con fundamento en la documentación aportada por la municipalidad.

f) Los ingresos por concepto de “Financiamiento interno” por la suma de ₡600,00 millones, provenientes de Instituciones descentralizadas no empresariales (Instituto de Fomento y Asesoría Municipal), para el proyecto “Mejoramiento de la red vial cantonal mediante la construcción de pavimentos bituminosos 2026 para la Municipalidad de Corredores” -operación crediticia n.º FIN-FIN-FIP-CVL-610-2156-4-2026-, con fundamento en la documentación aportada por la municipalidad. Ver punto 2 sobre improbaciones.

g) Los ingresos de recursos de vigencias anteriores correspondiente al Superávit libre y específico por un monto de ₡4,96 millones y ₡334,87 millones,

⁴ Código presupuestario 60104 001 1310 704730000 3010

⁵ Código presupuestario 70104 280 2310 704510100 2730

DFOE-LOC-1057

4

30 de julio, 2026

respectivamente, con base en el resultado de la liquidación presupuestaria 2025, aprobada por el Concejo Municipal en la sesión extraordinaria n.º 54 celebrada el 17 de julio del 2026. Ver punto 2 sobre improbaciones.

h) El contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP; con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.

2. Se imprueba:

a) Los ingresos provenientes de préstamos directos de instituciones descentralizadas no empresariales provenientes del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal -IFAM-, por un monto de ₡550,00 millones⁶ y su aplicación en gastos, con base en lo indicado en la certificación emitida por el IFAM n.º DAH-CERT-34-2026 del 23 de julio del 2026, relacionada con la presupuestación de los recursos por parte de ese Instituto para el respectivo desembolso en el 2026.

b) Los ingresos de recursos de vigencias anteriores, por concepto de "Superávit específico Ley 9976 Movilidad peatonal" por un monto de ₡3,33 millones y "Superávit específico Rec IMAS para atención CECUDI", por un monto de ₡0,66 millones y su respectiva aplicación en gastos, debido a que exceden en esas sumas al resultado de la liquidación 2025.

Todo lo indicado anteriormente, por cuanto se incumple el Principio de universalidad e integridad establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley n.º 8131 y el numeral 2.2.3 inciso a) de las NTPP.

c) El contenido presupuestario en la subpartida de gastos "6.01.04-Transferencias corrientes a Gobiernos Locales" del Programa I por ₡9,00 millones⁷ y su correspondiente fuente de financiamiento (Superávit libre), dado que las justificaciones aportadas no permiten acreditar que los gastos propuestos no corresponden a gastos fijos ordinarios o permanentes, y que no generan obligaciones que requieren financiarse a través del tiempo, por lo que se determina un incumplimiento al bloque de legalidad. Lo anterior, toda vez que no resulta viable financiar gastos corrientes de esta naturaleza con recursos provenientes de superávit libre.⁸ (Artículos 110 y 115 del Código Municipal, artículo 6 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131, artículo 7 del Decreto Ejecutivo n.º 32452-H, y el

⁶ Operación de financiamiento n.º FIN-FIN-FIP-CVL-610-2156-4-2026.

⁷ La Administración argumenta el gasto indicando que: "Con base en el cumplimiento del Plan de Atención al Déficit 2024, se incluye contenido para abonar a periodos anteriores adeudados al Comité".

⁸ Ver [oficio n.º 05885 \(DFOE-LOC-0604\) del 18 de mayo de 2026](#), Criterio emitido sobre la aplicación del Decreto Ejecutivo n.º 32452 y el uso de superávit libre institucional.

DFOE-LOC-1057

5

30 de julio., 2026

numeral 2.2.3 incisos g) y k) de las NTPP.

d) El contenido presupuestario previsto en la subpartida 01.07.02 Actividades protocolarias y sociales por la suma ₡1,45 millones⁹, por cuanto las justificaciones presentadas no son suficientes y detalladas, situación que no clarifica lo que se pretende realizar con los conceptos y montos presupuestados, según lo dispuesto en las NTPP, y en aplicación de los criterios, de oportunidad, economía y pertinencia.

Adicionalmente, este tipo de erogaciones debe ser analizado a la luz de lo dispuesto en el principio de razonabilidad y proporcionalidad¹⁰, los cuales pretenden que la administración adopte medidas sostenibles y equilibradas entre los recursos disponibles.

La suma improbada de gastos deberá trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria", en los casos que corresponda.

3. OTROS ASPECTOS:

a) La Administración Municipal deberá reclasificar la Transferencia proveniente de la Junta de Desarrollo Regional de la zona sur de la provincia de Puntarenas (JUDESUR), debido a que en el SIPP se registró como Transferencia Corriente siendo lo correcto Transferencia de Capital. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por la entidad concedente y el Clasificador de ingresos vigente.

b) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y subpartidas de gastos improbados y reclasificados del presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las cuentas y subpartidas afectadas con la improbación, se

⁹ Programa II, proyecto "Educativos, culturales, deportivos y recreativos".

¹⁰ En tal sentido la doctrina ha desarrollado que "... el principio de razonabilidad y proporcionalidad cumple un rol de primer orden en el Derecho Administrativo, al proyectarse en diversos ámbitos. Así es de vital importancia como límite al ejercicio de la discrecionalidad administrativa, al establecer la LGAP que no podrán dictarse actos administrativos discrecionales contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia (artículo 16, párrafo 1° 158, párrafo 4° y 160). Sobre las reglas unívocas de la ciencia y la técnica en palabras del profesor Eduardo Ortiz Ortiz "...se alude a aquellas reglas que en la circunstancia del caso administrativo que se está decidiendo o sobre el cual se está resolviendo, tenga un sentido claro, inequívoca y preciso, incluso se puede eliminar la palabra "unívoca" y sustituirla por "reglas exactas de la ciencia o la técnica (...) estamos estableciendo que en los casos en que la Administración actúe en materias técnicas que tengan un significado claro y preciso en el caso, las reglas técnicas van a ser, en ese caso, como leyes, la violación de los aspectos técnicos de un acto administrativo de un servicio público, naturalmente va a ser una ilegalidad exactamente como si se estuviera violando un precepto legal (citado en el dictamen 329-2002 de la Procuraduría General de la República).

DFOE-LOC-1057

6

30 de julio,, 2026

deberá solicitar mediante el SIPP las cuentas para proceder a su habilitación y la Administración realice los ajustes.

Para cumplir con todo lo indicado anteriormente se concede un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del recibido del oficio. Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del Módulo de Planificación en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

c) La información contenida en el archivo “NI 14864-2026 Certificación Tesorería”, remitida mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), no fue objeto de análisis en este Presupuesto Extraordinario. Lo anterior, de conformidad con la reforma al Código Municipal introducida por el artículo 1° de la Ley de Modernización del Trámite Presupuestario Municipal (n.° 10795) del 18 de noviembre de 2025.

En consecuencia, dicha documentación no deberá remitirse a la Contraloría General de la República en futuros trámites presupuestarios.

4. CONCLUSIÓN.

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario n.° 01-2026 por la suma de ₡1.261,97 millones¹¹.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Marlen Muñoz Herrera
Fiscalizadora Asociada

 **Firmado
digitalmente**
Valide las firmas digitales

FHH/mgr

ce: Marvin Urbina Jiménez , Auditor Interno, auditor@municipalidadcorredores.go.cr
Natalie Ávila Vega, encargada de presupuesto, navila@municipalidadcorredores.go.cr
Expediente CGR-APRE-2026004337.

NI: 12745, 12859, 13473, 13491, 15351, 15681 (2026)
G: 2026002692-1

¹¹ Monto exacto ₡1.261.969.452,72.